



**“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”**

**Asunto: Notificación de respuesta**

**Folio PNT:** 0330000053919, 0330000057319 y 0330000057519.

**Folio interno:** UT-J/0238/2019

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2019

**Apreciable solicitante:**

Presente

Con relación a sus solicitudes de acceso a la información, en las cuales pidió:

*“PRIMERA.- Se me permita CONSULTAR de manera física los siguientes expedientes: amparo en revisión 943/2016, amparo en revisión 1013/2016 y amparo directo en revisión 5826/2015 que dieron como resultado la jurisprudencia con número de registro 2014863.*

*SEGUNDA.- Se me permita consultar de manera física los siguientes expedientes: amparo en revisión 1061/2016, amparo en revisión 935/2016 y amparo en revisión 959/2016 que dieron como resultado la tesis aislada con número de registro 2018806*

*TERCERA.- Se me permita consultar de manera física los siguientes expedientes: amparo directo revisión 1068/2011, amparo directo en revisión 2131/2013, amparo en revisión 706/2015 y amparo directo en revisión 5826/2015 que dieron como resultado jurisprudencia con número de registro 2014098.”*

[Numeración propia]

**Respuesta**

Le informo que en lo relativo al **amparo en revisión 943/2016, amparo en revisión 1013/2016, amparo en revisión 1061/2016, amparo en revisión 935/2016, amparo en revisión 959/2016, amparo directo revisión 1068/2011, amparo directo en revisión 2131/2013 y amparo en revisión 706/2015** el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano considerado competente para dar respuesta, estableció lo siguiente:

*“...Ahora bien, por lo que hace al resto de la información se pone a disposición en los siguientes términos:*

<b>Información</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Modalidad de entrega</b>
<b>Amparo en Revisión 943/2016 Segunda Sala</b> <i>(Versión pública del expediente)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Consulta Física No genera costo</i>
<b>Amparo en Revisión 1013/2016 Segunda Sala</b> <i>(Versión pública del expediente)</i>	<i>Parcialmente pública</i>	<i>Consulta Física No genera costo</i>



<b>Amparo en Revisión</b> <b>1061/2016</b> <b>Segunda Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión</b> <b>935/2016</b> <b>Segunda Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión</b> <b>959/2016</b> <b>Segunda Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo en Revisión</b> <b>1068/2011</b> <b>Primera Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>
<b>Amparo Directo en Revisión</b> <b>2131/2013</b> <b>Primera Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>
<b>Amparo en Revisión</b> <b>706/2015</b> <b>Segunda Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	Consulta Física <b>No genera costo</b>

Ello en virtud de que dichos expedientes, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracciones 1, III y IV del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho; y puntos 1, 3, 5, incisos a) y d), y 6 incisos d) y e), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen los nombres de los quejosos, representantes y autorizados legales, personas ajenas a juicio, edad nacionalidad, estado civil, CURP, huella digital, domicilios, firmas autógrafas, preferencias sexuales y números de teléfonos particulares y de cédulas profesionales.

Asimismo, le solicito se informe al peticionario que podrá **realizar la consulta física de los expedientes requeridos en las instalaciones del módulo de información y acceso a la justicia del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicado en la calle de Pino Suárez No. 2, Planta Baja, Puerta 1011, Col. Centro, C. P. 06065, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 17:30 horas...**

Ahora bien, en lo que respecta **al amparo directo en revisión 5826/2015**, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, órgano considerado competente, señaló lo siguiente:



“...con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley; además, por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de la referida Ley General, le hago saber que la información solicitada, se encuentra clasificada como pública.

Se hace de su conocimiento que la información requerida, en su modalidad de consulta física, para poder ser atendida **genera un costo** total de...”

Información	Clasificación	Forma de generación de la versión pública	Modalidad de entrega
<b>Amparo en Revisión 5826/2015 Primera Sala</b> (Versión pública del expediente)	Parcialmente pública	<b>Genera costo</b> \$264.00	Consulta física

**Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **consulta física**, cabe hacer mención que toda vez que el expediente relativo al **amparo directo en revisión 5826/2015**, no se puede prestar de manera física por el tema de protección de datos personales, el órgano competente realizó la cotización correspondiente a la versión pública del mismo, con la finalidad de ponerlo a su disposición en modalidad de su elección.

Finalmente y por lo que hace a la consulta física del expediente del **Amparo Directo en Revisión 5826/2015**, el **costo de reproducción**.

\$264.00 (doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)

Importe que resulta de la suma de:

Concepto de pago	Costo unitario	Costo total
528 copias utilizadas para la generación de la versión pública	\$0.50 (cincuenta centavos M.N.)	\$264.00 (doscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N)

Lo anterior, conforme al costo de reproducción establecido por la mencionada Comisión, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2008, en la que se aprobó el costo de la digitalización de documentos por primera vez, toda vez que lo solicitado por Usted no se encuentra disponible en el mencionado soporte.

**Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar en cualquiera de los Módulos de Acceso o mediante referencia bancaria, para lo cual le sugiero acudir ante el Módulo de su preferencia, o bien, comunicarse al 4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

La consulta del “Directorio de Módulos”, la puede realizar en la página de Internet [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), en específico en la siguiente liga para la Ciudad de México:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos>

Y al interior del país:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos-edos>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL

### Plazo para realizar el pago

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

### Plazo para disponer de la información.

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

### Fundamento.

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Gabriel Haqueth Torres	Director de Protección de Datos Personales	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvalho Fragoso	Profesional Operativo	